



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 547/24
Sucre, 19 de diciembre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-29 de 13 de diciembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 1545/24** de 13 de diciembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la **Suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC)**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

II.- CONSIDERACIONES:

1.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 3793/2024 de 12 de diciembre de 2024**, elaborado por la Abog. Carmen Rosa Gonzales Caba – ABOGADA DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., vía Abog. Rubén Trigo Ledezma Jefe Jurídico – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. –

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:

- Que, en atención a lo previsto por la Constitución Política del Estado y normas conexas, el servicio de alumbrado público se constituye en una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus jurisdicciones; en ese sentido, la propuesta planteada por la ABC para la firma del presente Convenio Interinstitucional se traduce en una oportunidad para el Gobierno Autónomo de Sucre, ya que permitirá dotar de alumbrado público al proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez, dentro la jurisdicción que corresponde al municipio de Sucre, brindando mayor seguridad a la sociedad que transita por dicha vía, especialmente en horas de la noche.
- En cuanto al financiamiento para el cumplimiento del compromiso asumido en el marco del Convenio Interinstitucional con la ABC, de acuerdo a lo manifestado en el Informe técnico N° 186/2024 de 21 de noviembre, el mismo se encuentra garantizado de acuerdo a las categorías programáticas, que serán destinadas al pago de consumo de energía eléctrica del sistema de iluminación del proyecto CONST. DOBLE VÍA SUCRE-YAMPARÁEZ, hasta donde corresponde la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- De la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones descrita en los Informes: Técnicos, Administrativo y Legal emitidos por la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., a través de su Dirección de Energía y Alumbrado Público, además de toda la documentación adjunta, evaluada por las instancias antes señalada, que respaldan técnica y legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del presente Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Administradora Boliviana de Carreteras.
- Que, la propuesta de firma de Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Administradora Boliviana de Carreteras, para dotar de Iluminación y suministro de energía eléctrica al proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez dentro la jurisdicción del municipio de Sucre, no contraviene la

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



normativa en actual vigencia, por lo que corresponde establecer la viabilidad.

RECOMENDACIÓN

Por todos los argumentos expuestos, la suscrita **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del Convenio **INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **APROBACIÓN** conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

ABC N° 27/24 GCH-CIN-GAMS

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Conste por el tenor del presente Convenio Interinstitucional celebrado entre la Administradora Boliviana de Carreteras y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES). - Suscriben el presente Convenio las siguientes partes:

1. La **ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS**, representada legalmente por el Ing. **Marcel Humberto Claire Quezada** con Cédula de Identidad N° 2930430 (QR) con Número de Identificación Tributaria - NIT N°143885023 en su calidad de Presidente Ejecutivo a.i. designado mediante Resolución Suprema N°28869 de 5 de octubre de 2023, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 8, zona central de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "**ABC**".
2. EL **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leaño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 Ch., en su calidad de Alcalde en virtud a la credencial otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en fecha 3 de mayo de 2021, facultado para suscribir el presente Convenio, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte, 6to piso del Municipio de Sucre, que para efectos del presente Convenio se denominará "**GAM-Sucre**".

SEGUNDA (ANTECEDENTES).- Por mandato de la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), como una institución encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, con naturaleza jurídica institucional se define como Entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica – financiera, emergente del cual las carreteras de la Red Vial Fundamental y todos sus elementos funcionales, quedan a cargo de su administración, control, mejora y mantenimiento, por disposición expresa de la normativa vigente.

Mediante Decreto Supremo N° 28946 de 25 de noviembre de 2006, se aprueba el Reglamento parcial de la Ley N° 3507, cuyo artículo 3, señala que "...la ABC tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión Pública Nacional, con el fin de contribuir a lo largo de servicios de transporte".

Asimismo, el inciso h) del artículo 16 establece que una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Administradora Boliviana de Carreteras es "Suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, así como con sectores sociales".

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la misión de ofrecer a la población, servicios de excelencia, mediante una administración pública con eficiencia, eficacia, economía, pertinencia, sensible y cercana a la población; privilegiando en todo momento la participación ciudadana. Asimismo, la visión de acuerdo al plan estratégico, es consolidar un Modelo de Gestión Municipal por Resultados, que le permite mejorar la atención a la

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ciudadanía con eficiencia, eficacia, economía, pertinencia y calidez al servicio de sus habitantes con amplia participación de las organizaciones sociales y sus instituciones para posicionarse como un referente institucional.

La Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, en su Artículo 26 numeral 25 dispone que es atribución del Alcalde Municipal suscribir Convenios y Contratos.

Asimismo, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios en su artículo 23 establece: los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

En fecha 4 de febrero de 2022, se firma el Contrato ABC N° 150/22 GCH-OBR-CAF, correspondiente al Proyecto para la "Construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparáez", entre la Administradora Boliviana de Carreteras y la Asociación Accidental China Harbour.

Mediante el Informe Técnico INF/GCH/RTE/2024-0408 de 29 de julio, luego de realizar el análisis señala y recomienda: *"Por todo lo expuesto en el presente informe y en el entendido de garantizar la seguridad vial de los usuarios, mejorar la calidad de vida de los sectores urbanos por los que pasa el proyecto e impulsar la reactivación económica del departamento de Chuquisaca, se recomienda la suscripción de un Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el que se haga cargo de la operación, mantenimiento y administración del sistema de iluminación una vez que se realice la entrega del proyecto"* (sic).

A través del Informe Financiero INF/GCH/RAD/2024-0137 de 9 de agosto, luego de su análisis correspondiente señala: *"...debemos considerar que la Administradora Boliviana de Carreteras mediante su programa de conservación vial, no considera las actividades de operación y mantenimiento en los equipos de iluminación, motivo por el cual, se requiere la suscripción de un convenio intergubernativo"* (sic).

A través del Informe Legal INF/GCH/RJU/2024-0205 de 26 de agosto, emitido por la abogada de la Gerencia Regional Chuquisaca, luego del análisis correspondiente concluye y recomienda: *"...para el cumplimiento de la misión institucional de la ABC y para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre asuma la operación administración y mantenimiento del sistema de iluminación del proyecto Doble vía Sucre - Yamparáez es necesario y viable la suscripción del Convenio Interinstitucional conforme se establece en los Informes Técnicos"* (sic).

TERCERA (OBJETO DEL CONVENIO). - El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto aunar esfuerzos para dotar de Iluminación y suministro de energía eléctrica al proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez, en lo que corresponde a la jurisdicción del municipio de Sucre.

CUARTA (FINANCIAMIENTO). - El costo que implique el Sistema de Iluminación de energía eléctrica en esta ruta (postes, luminarias, cableado y transformadores) estará a cargo de la **ABC**; y el pago por el servicio de mantenimiento y operación del suministro de energía eléctrica estará a cargo del **GAM-Sucre**.

QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

5.1. DEL GAM-Sucre

a) Garantizará la disponibilidad y la asignación del 100% (cien por ciento) de los recursos económicos para su operación, mantenimiento y administración del Sistema de Iluminación de energía eléctrica convencional en la ruta Doble Vía Sucre-Yamparáez, solo en la parte que corresponde al municipio de Sucre.

b) Coadyuvará con documentación para el trámite ante la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA) para el registro del medidor/es a nombre del GAM-Sucre.

5.2. DE LA ABC.

a) Realizará por cuenta y a su costo el trámite ante la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA) para la interconexión y el registro del medidor/es a nombre del GAM-Sucre

c) Gestionará con la instancia pertinente la garantía de funcionamiento del sistema de iluminación del proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez, por un periodo de cinco (5) años.

SEXTA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). - Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

1. Por acuerdo mutuo y siempre que las partes aún no hayan cumplido los compromisos establecidos en el presente convenio.

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito.
3. Por impedimento y/o prohibición de normativa legal.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Reglas aplicables a la resolución:

1. Para proceder a la resolución del convenio por cualquiera de las causales señaladas; el requirente dará aviso por escrito de su intención de resolver el convenio, estableciendo claramente la causal que se acredita.
2. Si dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas, se normalizará el desarrollo de los alcances del convenio, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución, sobre su conformidad a la solución y el retiro del aviso de intención de resolución.
3. Caso contrario, si al vencimiento del término de los 15 días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio, notificara mediante carta notariada a la otra parte, comunicando que la resolución del convenio se ha hecho efectiva, quedando sin efecto el presente convenio.

SEXTA (VIGENCIA). - El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y se ejecutará una vez sea aprobado por el Concejo Municipal de Sucre.

SÉPTIMA. - (MODIFICACIONES). - El presente Convenio Institucional no podrá ser modificado de manera unilateral, pudiendo ser ampliado, complementado o enmendado de manera total o parcial por mutuo acuerdo y consentimiento, con los debidos informes técnico y legal que justifiquen la enmienda y/o modificación.

OCTAVA. - (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- **La ABC:**
Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 8.
Teléfono: 2159800
La Paz - Bolivia
- **El GAM-Sucre:**
Dirección: Calle Honduras N° 145 Villa Bolivariana, Bloque Norte, 6to piso del Municipio de Sucre.
Teléfono: 64-56185
Sucre – Bolivia

NOVENA. - (ACEPTACIÓN y CONFORMIDAD). - Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco Institucional, manifiestan su aceptación y conformidad con el tenor y alcance integro de todas y cada una de las cláusulas contenidas, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal.

2.- Que, mediante **INFORME LEGAL N° 176/2024** de 27 de noviembre, suscrito por la Abog. Silvia V. Parra Soto – ASESORA LEGAL – D.E.P. – S.M.I.P. - G.A.M.S., vía Ing. Naum Ibieta Uzeda – SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i. – G.A.M.S., remitido al Dr. Enrique Leaño Palenque – ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL – G.A.M.S., en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. -

- Que al amparo del marco normativo señalado se ve viable la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ABC N° 27/24 GCH-CIN-GAMS**, mismo que no contraviene ningún ordenamiento jurídico.
- De acuerdo a la normativa vigente el Alcalde Municipal de Sucre se encuentra plenamente facultado para la suscripción del convenio marcos previa aprobación del Órgano Deliberativo de G.A.M.S.
- Que el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ABC N° 27/24 GCH-CIN-GAMS**,

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



tiene por finalidad que el G.A.M.S. se haga cargo de la operación, mantenimiento y administración del sistema de iluminación del proyecto Doble Vía Sucre- Yamparáez.

- Que las partes establecen los términos y responsabilidades que asumirán para la implementación de la interconexión del sistema de iluminación.
- Que el presupuesto para el mantenimiento y administración del sistema de iluminación está garantizado según las categorías programáticas que expone el **INFORME TÉCNICO N° 186/2024, "INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA DE PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.
- Finalmente, Cabe señalar que el presente informe legal responde a aspectos netamente legales, toda vez que los temas técnicos y administrativos que sugieren y respaldan la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ABC N° 27/24 GCH-CIN-GAMS, son revisados y evaluados por las instancias correspondientes.

RECOMENDACIONES.

Por tanto, la suscrita abogada tomando en cuenta los antecedentes descritos en el informe técnico y marco normativo citado **RECOMIENDA** a su autoridad la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ABC N° 27/24 GCH-CIN-GAMS** previa remisión al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación conforme establece las disposiciones vigentes.

3. - Que, mediante **Informe Técnico CITE N° 0043/2024** de 21 de noviembre, suscrito por el Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez – DIRECTOR DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO – S.M.I.P. G.A.M.S., dirigido al Arq. Iver Ortega Zarate – SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA – G.A.M.S., en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. -

Habiendo realizado el análisis correspondiente, se puede concluir que es competencia exclusiva del G.A.M.S. asumir la responsabilidad por la operación, mantenimiento y administración de todas las redes de alumbrado público existentes dentro de los límites municipales del municipio de Sucre, no siendo el alumbrado público proyectado en la doble vía Sucre – Yamparáez una excepción a esto, aclarando que únicamente en los tramos de esta doble vía que se encuentren dentro los límites del municipio de Sucre, el G.A.M.S. deberá una vez instalado el sistema, con todos los componentes que este requiera, asumir cargo por la operación, mantenimiento y administración del mismo, incluyendo esto el pago por consumo de energía eléctrica regido por todas las normas y convenios vigentes al respecto.

RECOMENDACIÓN. -

En el marco de todo lo antecedido se recomienda se pueda proseguir con los trámites correspondientes para la suscripción del convenio interinstitucional, que dará viabilidad a la ejecución del módulo de alumbrado público dentro del proyecto "CONST. DOBLE VÍA SUCRE – YAMPARÁEZ".

4. - Que, mediante **Informe Técnico N° 186/2024** de 21 de noviembre, suscrito por la Lic. Nancy Nayda Arancibia Alarcón – TEC. V ADMINISTRATIVO DE ALUMBRADO PUBLICO – G.A.M.S., vía el Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez – DIRECTOR DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO – S.M.I.P. G.A.M.S., dirigido al Arq. Iver Ortega Zarate – SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA – G.A.M.S., en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES. -

Por todo lo expuesto en cuanto al financiamiento para el presente convenio, se recomienda la prosecución del trámite correspondiente del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE ABC N° 27/24 GCH-CIN-

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GAMS.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

“Artículo 302.

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”.

“Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Artículo 410

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ LEY MARCO N° 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ)

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

“Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.”

“Artículo 7. (Finalidad).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Artículo 8. “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, en su inc. 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”;

Artículo 11. (Norma supletoria).

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias”.

➤ LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7°.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15°.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios o contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE)**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente. (...)

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: a) Convenio Marco Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos”

“Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo”.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 28946**

Artículo 1.- (Objeto). I. El presente Decreto Supremo, tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, que crea la Administradora Boliviana de Carreteras, entidad encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.

Artículo 16.- (Funciones del Presidente Ejecutivo). El Presidente Ejecutivo, como Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene las siguientes funciones:

- h) Suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, así como con sectores sociales.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 249/2022 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto:

- a) La creación de la Tasa de Alumbrado Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) El establecimiento de la administración del Servicio de Alumbrado Público en el Territorio de Sucre.

Artículo 2. (Definiciones)

Servicio de Alumbrado público: es el servicio que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, haciendo uso de

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



un Sistema de Alumbrado Público con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro de los límites del territorio del Municipio de Sucre.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: (Atribuciones del Concejo municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)**, que tiene como objeto: Dotar de Iluminación y suministro de energía eléctrica al proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez, en lo que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Que establece:

- El costo que implique el Sistema de Iluminación de energía eléctrica en esta ruta (postes, luminarias, cableado y transformadores) estará a cargo de la ABC.
- El pago por el servicio de mantenimiento y operación del suministro de energía eléctrica estará a cargo del GAM-Sucre.

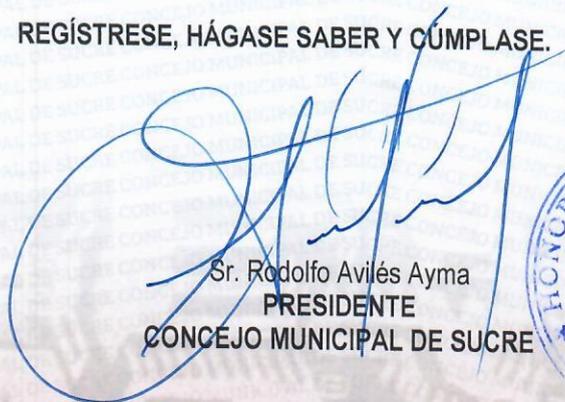
ARTICULO 2. La Vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable por el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 3. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 5. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.142/24
R.A.M. N° 546724
Inf. 091/2024 CALM
Fs.66